



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **LUZ YENNY FERREROSA TENORIO** contra **ESIMED S.A.** radicado bajo el número **2017-707**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **8 de JULIO de 2022**, sin embargo no se puede llevar a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento presentada por la curadora Ad litem de la demandada **ESIMED S.A.** Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1196

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que se había fijado fecha para el día 8 de junio de 2022, sin embargo no se podrá llevar a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento presentado la curadora Ad litem de la demandada **ESIMED S.A.**, por encontrarse fuera del País; el Despacho accede a esta solicitud reprogramando la fecha de audiencia para el día **MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 2:45 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual se realizara la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada para el día lunes 8 de agosto de 2022, por lo manifestado en precedencia.
- 2. REPROGRAMAR** la fecha de audiencia para el **MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 2:45 DE LA TARDE** fecha y hora en la cual se realizara la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co





INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, de **OSCAR MARINO SATIZABAL DUQUE** contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y OTROS**, radicado con el Numero **2018-583**, para informarle que la parte demandada dio contestación a la demanda a través de curador Ad Litem; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2412

Santiago de Cali, julio 7 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que los demandados COLPENSIONES, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA dieron contestación a la demanda; por su parte el señor ORLANDO GUTIERRES MOLINA, también demandado dio contestación a la demanda a través de curador Ad litem, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las demandadas COLPENSIONES, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA; por lo que se reconocerá personería a la doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ como apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES; a doctora DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL como apoderada judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; al doctor OSCAR DIAS SERNA como apoderado judicial de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA; y a la doctora YORLEBIS RAMIREZ MOSQUERA en su calidad de curadora Ad-Litem del demandado ORLANDO GUTIERREZ MOLINA; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; para el día viernes 22 de julio de 2022, a las 9:00 de la mañana

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a las demandadas COLPENSIONES, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y al señor ORLANDO GUTIERRES MOLINA, a través de curador Ad-Litem.



2. **RECONOCER PERSONERIA** a la doctora **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ**, identificada con la c.c. 66.820.369 y T.P 121.187, como apoderada judicial sustituta de la de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERIA** a la doctora **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL**, identificada con la c.c. 58.603.283 y T.P 180.032, como apoderada judicial de la de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
4. **RECONOCER PERSONERIA** al doctor **OSCAR DIAS SERNA**, identificado con la c.c. 71.642.875 y T.P 52.511, como apoderado judicial de la de la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **YORLEBIS RAMIREZ MOSQUERA**, en calidad de curadora Ad-litem del demandado señor **ORLANDO GUTIERRES MOLINA**
6. **SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **VIERNES 22 DE JULIO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.
7. **ADVERTIR** a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14321746>

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA ISABEL SANCHEZ MONTOYA** contra **COLPENSIONES Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, radicado con el Numero **2019-614**. Para informarle, que en el Auto Interlocutorio No. 1724 del 01 de junio de 2022, por el cual se corre traslado del dictamen pericial, en la consideración, se informar que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, es quien allega el mismo, lo cual no corresponde a las realidades procesales. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2422

Vista el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente en el Auto Interlocutorio No. 1724 del 01 de junio de 2022, se incurrió en error por parte del despacho al manifestar tanto en el informe secretarial como en la parte considerativa, que quien allegó al correo electrónico del despacho el día 19 de mayo de 2022 el *Dictamen No. 38871284-8987 del 12 de mayo de 2022*, emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, fue la apoderada judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, empero no es cierto esto, toda vez que quien allegó dicho dictamen al plenario fue la apoderada judicial de la parte actora.

Así las cosas, conforme solicitud elevada por la apoderada judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, se corregirá dicho yerro en el sentido de aclarar que quien allegó al plenario el *Dictamen No. 38871284-8987 del 12 de mayo de 2022*, emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, fue la apoderada judicial de la demandante.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el presente asunto se fijó fecha de audiencia para el día LUNES 11 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, la misma se dejará en firme.



En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Auto Interlocutorio No.1724 del 01 de julio de 2022, en el sentido de aclarar que quien allegó al plenario el Dictamen No. 38871284-8987 del 12 de mayo de 2022, emitido por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, fue la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DEJAR EN FIRME la fecha de audiencia programada para el día **LUNES 11 DE JULIO DE 2022 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma LIFESIZE y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14765067>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **OVEIMAR MONTOYA ZORILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a la **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A –ICOLLANTAS S.A**, bajo radicado Número **2019-744**. Para informarle que la integrada al litigio **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS ICOLLANTAS S.A**, allegó memorial al despacho solicitando aclaración de providencia, a lo que se pronunció el despacho sobre dicha solicitud de manera parcial, por lo que se corregirá dicho yerro. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2427

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que a través de memorial allegado al correo electrónico del juzgado el día 02 de junio de 2022, el apoderado judicial de ICOLLANTAS S.A, solicitó aclaración y/o corrección de fecha de audiencia, así como el procedimiento adelantado por el despacho para designar al perito HELMER CASTILLO, frente a la práctica del dictamen decretado de oficio. Conforme lo anterior, el despacho se pronunció al respecto y fijó fecha de audiencia dentro del presente asunto.

No obstante, revisado el expediente se advierte que adicional a las dos peticiones mencionadas, el apoderado judicial de ICOLLANTAS S.A, solicitó al despacho decretar a favor de la integrada, dictamen pericial en los términos del artículo 227 y 228 del CGP aplicable al procedimiento laboral en los términos del artículo 145 del CPT y SS, a fin de contradecir el dictamen aportado por la parte demandante.

Así las cosas, debe pronunciarse el despacho frente a dicha solicitud, por lo que abundando en garantías procesales se concederá a la integrada al litigio ICOLLANTAS S.A, 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente proveído, a fin de que aporte el dictamen pericial solicitado en los términos del artículo 228 del CGP.

Conforme lo anterior, y ante la necesidad de esperar el arribo de la prueba pericial decreta en favor de la integrada al litigio ICOLLANTAS S.A, habrá de dejarse sin efecto la fecha



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

de audiencia fijada para el día LUNES 11 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:30 AM, permaneciendo el proceso en secretaria hasta tanto se venza el termino otorgado.

Por lo anterior el despacho;

2

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la integrada al litigio **ICOLLANTAS S.A**, el termino de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente proveído, a efectos de que allegue al plenario el dictamen pericial solicitado en los términos de artículo 228 del Código General del Proceso conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia fijada para el día **LUNES 11 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS 08:30 AM**, por las razones manifestadas.

TERCERO: PERMANEZCA el proceso en secretaria mientras se ejerce la contradicción de la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a stylized 'J' and 'M' that intersect, and a vertical line extending downwards from the 'M'.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **ESPERANZA GARCIA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, radicado bajo el número **2020-183**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS., el día **26 de abril de 2022**, sin embargo no se puede llevar a cabo en razón a que no se había notificado la fecha de audiencia a la entidad demandada. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, junio 7 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1200

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que se había fijado fecha para el día 26 de abril de 2022, sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que no se había notificado la fecha de audiencia a la entidad demandada; por lo que se reprogramara la fecha de audiencia para el día **MIÉRCOLES 29 DE JULIO DE 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual se realizara la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Por lo anterior se,

DISPONE:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada para el día lunes 26 de abril to de 2022, por lo manifestado en precedencia.
2. **REPROGRAMAR** la fecha de audiencia para el **MIÉRCOLES 29 DE JULIO DE 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE** fecha y hora en la cual se realizara la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS.



3. **ADVERTIR** a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/14996430>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **TRACY MILENA VIAFARA FLAKER** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, bajo radicado **2020-384**. Para informarle que el presente proceso tiene fijada fecha de audiencia empero no será posible su realización.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2430

Santiago de Cali, siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y estando en estudio el presente asunto, estima necesario el despacho tener certeza sobre la vigencia de la norma extralegal invocada, por lo que se solicitará al **MINISTERIO DE TRABAJO**, se certifique la fecha de **denuncia** de la convención colectiva de trabajo entre **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP y SINTRAEMCALI**, firmada entre los años 2011 y 2014. Así mismo, se solicitará certifique la fecha de **depósito** de la convención colectiva de trabajo inmediatamente siguiente a la pactada entre los años 2011 y 2014 por los mismos firmantes. Concediéndole para lo anterior el termino de 15 días hábiles siguientes a partir de la comunicación de la presente providencia.

En virtud de lo anterior, habrá de dejarse sin efecto la fecha de audiencia programada para el día **LUNES 11 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS 08:15 DE LA MAÑANA** en virtud del termino otorgado, y se fijará nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento el día **LUNES 01 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:15 DE LA MAÑANA (VIRTUAL)**.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext.3133

PRIMERO: OFICIAR al MINISTERIO DE TRABAJO a fin de que certifique ante este despacho judicial dentro de los 15 días hábiles siguientes a la comunicación del presente proveído:

- a. La fecha de denuncia de la convención colectiva de trabajo suscrita entre **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP y SINTRAEMCALI**, firmada entre los años 2011 y 2014.
- b. La fecha de depósito de la convención colectiva de trabajo inmediatamente siguiente a la pactada entre los años 2011 y 2014 firmada por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP y SINTRAEMCALI**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día LUNES 11 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS 08:15 AM, por las razones manifestadas en precedencia.

TERCERO: FIJAR para que tenga lugar la audiencia de Juzgamiento el día **LUNES 01 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:15 DE LA MAÑANA** de manera **VIRTUAL**.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al **MINISTERIO DE TRABAJO** por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext.3133

Santiago de Cali, 07 de junio de 2022

3

Oficio No. 1015

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: TRACY MILENA VIFARA FLAKER

DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

RAD: 2020-384

Por medio del presente le comunico que mediante Auto No. 2430 del 07 de julio de 2022, se solicitó:

"PRIMERO: OFICIAR al MINISTERIO DE TRABAJO a fin de que certifique ante este despacho judicial dentro de los 15 días hábiles siguientes a la comunicación del presente proveído:

- a. La fecha de denuncia de la convención colectiva de trabajo suscrita entre **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP y SINTRAEMCALI**, firmada entre los años 2011 y 2014.
- b. La fecha de depósito de la convención colectiva de trabajo inmediatamente siguiente a la pactada entre los años 2011 y 2014 firmada por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP y SINTRAEMCALI"**

Lo anterior a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurado por **JULIO CESAR GAVIRIA PIEDRAHITA** contra **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el Número **2021-064**. Informándole que está pendiente se allegue al plenario nuevo poder otorgado a profesional del derecho para que represente intereses del demandante en la instancia. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de julio dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2428

En atención al informe secretarial que antecede, revisa el despacho lo actuado en el presente proceso, y se encuentra que en audiencia pública programada para el día 22 DE JUNIO DEL AÑO 2022, no se hizo presente el apoderado judicial del demandante, por lo que se llevó a cabo hasta donde fue posible la diligencia y se fijó nueva fecha y hora de audiencia.

Así las cosas, se ordenó notificar a la parte actora a las direcciones físicas obrantes en el expediente en aras de lograr su comparecencia en la nueva audiencia programada para el día VIERNES 24 DE JUNIO DE 2022 A LAS 11:00 AM.

Conforme lo anterior, por parte de la citaduría del despacho se procedió a notificar a la dirección física del apoderado judicial del demandante, Doctor Darwin Villamizar Carmona de la diligencia programada para la fecha en mención, no obstante, y una vez el citador en la dirección física, se le informa por parte de la esposa del apoderado que el mismo falleció, por lo que ante dicha situación no fue posible llevar a cabo la audiencia programada.

Así las cosas, se hace menester requerir a la parte actora a fin de que otorgue nuevo poder a profesional del derecho para continuar con su representación en la instancia y lo allegue al correo electrónico del despacho j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , para lo cual se le concederá el termino de 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Por lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **VIERNES 24 DE JUNIO DEL AÑO 2022 A LAS 11:00 AM**, por las razones manifestadas en precedencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que allegue al proceso nuevo poder otorgado a profesional del derecho idóneo para que lo represente en la instancia, para lo cual se le concederá el termino de 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta el vencimiento del término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **LEONARDO SALINAS PAZ** contra **BANCAMIA S.A**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00310**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el **Auto No. 1067** notificado en los estados del 21 de Junio del 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (07) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2423

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No. 1067** notificado en estado el **21/06/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **LEONARDO SALINAS PAZ** contra **BANCAMIA S.A**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1112764660	LEONARDO	SALINAS PAZ

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900215071-1	BANCAMIA S.A	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-310	SECUENCIA 419311	FECHA DE REPARTO 14-JUNIO-2022
---------------------------------------	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:
OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 07/07/2022

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE STIVEN MARIN GIL** contra **HOSPITAL EN CASA S.A.S Y ACCION S.A.S**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00316-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio (07) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2425

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1068 notificado en estado del 21 de febrero de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE STIVEN MARIN GIL** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **1.144.174.384**, contra **HOSPITAL EN CASA S.A.S**, representada legalmente por el señor **VICTORIA EUGENIA UTRERA ARENAS** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JOSE STIVEN MARIN GIL** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **1.144.174.384**, contra **ACCION S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE FERNANDO ALBA TORRES** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes demandadas **HOSPITAL EN CASA S.A.S Y ACCION S.A.S**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No.**



806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dr. (a) **YUDY ADRIANA HOLGUIN DIZA**, abogado (a) en ejercicio, identificado con (a) con cedula de ciudadanía **No. 1.117.487.899**, portador (a) de la **T.P. No. 300.233** de C.S de la Judicatura, como apoderado (a) judicial del señor **JOSE STIVEN MARIN GIL** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas **HOSPITAL EN CASA S.A.S Y ACCION S.A.S** para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral del señor **JOSE STIVEN MARIN GIL** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **1.144.174.384**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **DIANA PATRICIA RESTREPO** contra **COLFONDOS S.A**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00318**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el **Auto No. 1081** notificado en los estados del 21 de Junio del 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (07) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2424

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No. 1081** notificado en estado el **21/06/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **DIANA PATRICIA RESTREPO** contra **COLFONDOS S.A**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
42.075.995	DIANA PATRICIA	RESTREPO

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
800227940-6	COLFONDOS S.A	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-318	SECUENCIA 388189	FECHA DE REPARTO 17-JUNIO-2022
---------------------------------------	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 07/07/2022

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en el cual obra como demandante el señor **JORGE ELIECER ROBLES MURILLO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-3105-013-2022-353-00**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1198

Santiago de Cali, julio 7 de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del



cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A. El apoderado judicial de la parte actora no aporta constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a las demandadas conforme lo reglado en la ley 2213 de 2022 el cual cita: **“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”**, igualmente de la subsanación de la demanda; si se desconoce el correo electrónico, deberá la parte actora aportar la constancia de envió o certificación de la notificación de la demanda, a través de correo certificado.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo conforme lo dispone el **artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONÓCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr (a). **HAROLD MOSQUERA RIVAS**, abogado (a) en ejercicio, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16.691.540**, portador (a) de la T.P. No. **60.181** del C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial del señor **JORGE ELIECER ROBLES**



MURILLO en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en el cual obra como demandante el señor **JORGE ELIECER ROBLES MURILLO**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARTHA CECILIA BONILLA GALARZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTANDER DE QUILICHAO**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-00354**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1197

Santiago de Cali, siete (07) de julio de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Los hechos **4.2, 4.3, 4.5, 4.8, 4.9, 4.15, 4.17**, contienen mas de un hecho en sí mismos, por lo que deben separarse cada uno en numerales independientes en aras de una mayor efectividad en la contestación de la demanda por parte de la pasiva.
2. Los argumentos consignados bajo los hechos **4.13, 4.14, 4.17, 4.18, 4.20, 4.22**, no constituyen hechos en sí mismos, sino un despliegue normativo y razones de derecho que no corresponden a este acápite de la demanda, por lo que deberá el apoderado judicial plasmar lo dicho en el acápite correspondiente.
3. No se ha acreditado en el sumario el cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, declarado permanente a través de la ley 2213 del 2022 el cual es claro en indicar que:

"Salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@endoj.ramajudicial.gov.co

con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en caso de subsanar la demanda, tendrá que enviar ésta a la entidad demandada.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **MARTHA CECILIA BONILLA GALARZA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTANDER DE QUILICHAO.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUIS ERNELIO PALACIOS MENA**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 11.796.504** y Tarjeta Profesional **No. 74.868 del CSJ**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme memorial poder allegado en debida forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JULIO CESAR QUINTERO BATERO** en contra **PERSONERIA DISTRITAL DE CALI** con radicación **2021-430**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (06) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1188

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **JULIO CESAR QUINTERO BATERO** contra de **PERSONERIA DISTRITAL DE CALI**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **DIEGO FERNANDO GONZALEZ MOLINA** en contra **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI - COJAM** con radicación **2022-29**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (06) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1183

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **DIEGO FERNANDO GONZALEZ MOLINA** contra de **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI - COJAM**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **YECID JAVIER RODRIGUEZ QUIÑONEZ** en contra **DIRECCION Y AREA JURIDICA DEL EPAMSCAS** con radicación **2022-73**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (07) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1207

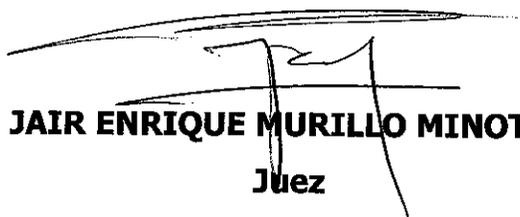
Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **YECID JAVIER RODRIGUEZ QUIÑONEZ** contra de **DIRECCION Y AREA JURIDICA DEL EPAMSCAS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **MARTHA LETICIA LEDESMA MAZABEL** en contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA E.P.S. S.A.** con radicación **2022-83**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (07) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1206

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **MARTHA LETICIA LEDESMA MAZABEL** contra de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA E.P.S. S.A.**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **NETXSABETH MARTOS PORTILLA** en contra **POLICIA NACIONAL** con radicación **2022-77**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (07) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1205

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **NETXSABETH MARTOS PORTILLA** contra de **POLICIA NACIONAL**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **EDGAR VICTORIA GONZALEZ** en contra **RINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** con radicación **2021-489**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (07) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1204

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **EDGAR VICTORIA GONZALEZ** contra de **RINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JOSE ALBEIRO VALENCIA MARIN** en contra **CONSORCIO SALUD E.P.S.** con radicación **2021-597**, de la que conoció impugnación de la sentencia de primera instancia este despacho judicial y que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio (07) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1201

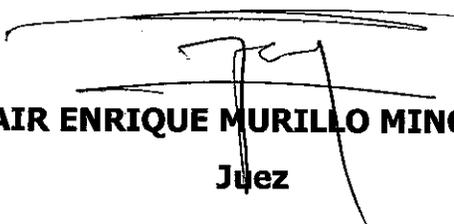
Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **JOSE ALBEIRO VALENCIA MARIN** en contra **CONSORCIO SALUD E.P.S.** con, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: REMITIR al juzgado de origen para lo pertinente.

CUMPLASE


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **MAYDELY ASTUDILLO BURITACA** en contra **SOS EPS** con radicación **2022-10**, de la que conoció impugnación de la sentencia de primera instancia este despacho judicial y que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio (07) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1203

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **MAYDELY ASTUDILLO BURITACA** en contra **SOS EPS** con, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: REMITIR al juzgado de origen para lo pertinente.

CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JOSE EIDER GARCIA BARANDICA** en contra **NUEVA EPS - CILINICA RAFAEL URIBE URIBE** con radicación **2022-051**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio (07) del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1199

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **JOSE EIDER GARCIA BARANDICA** contra de **NUEVA EPS - CILINICA RAFAEL URIBE URIBE**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez